ON PREVENTIVA CENTRAL
LEY N° 211, de 1973
TIMONOPOLIOS
AS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 456/1007

ANT.: Consulta de Laboratorios Recalcine S.A. sobre sistema de ofertas.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, 18 DIC. 1984

1.- Don Alejandro Weinstein Crenovic, Gerente General de Laboratorios Recalcine S.A., y en su representación, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N°1094, de esta ciudad, consultó el 14 de noviembre pasado si concuerda con los objetivos del dictamen N° 436/811, el sistema de ventas que indica.

2.- El sistema en cuestión lo describe el consultante del modo que, en síntesis, seguidamente se expresa;

2.1. Laboratorios Recalcine tiene, desde fines de 1983, un sistema de ofertas en el que sus clientes pueden adquirir, simultáneamente, dos o más productos que pertenecen a diferentes líneas.

2.2. Los productos en oferta son los de mayor venta en su respectiva línea, como también lo es esta última.

La línea de productos de marca y la de productos del Formulario Nacional tienen sustitutos perfectos en el mercado. Luego, ningún producto en oferta tiene características monopólicas.

2.3. El sistema de ofertas es accesible a todos los clientes, cualquiera sea el volumen de sus compras; por ello, los precios netos finales son iguales para todos.

2.4. Para explicar la operación del sistema de ofertas, se acompaña una copia de ellas y se formulan las siguientes precisiones:

a) Dentro de cada línea de productos en oferta, los clientes tienen libertad para elegir entre productos de marca y los del Formulario Nacional de Recalcine.

b) No hay venta condicionada de un producto a la compra de otro ni negativa de venta, ya que el cliente que no se interesa por la oferta y desea adquirir los productos por separado, también obtendrá descuentos o precios netos competitivos con sus similares del mercado.

A juicio del consultante "muy diferente sería el caso, como lo señala la resolución (página 3, punto 3.3.a) en que los productos adquiridos fuera de oferta no tuvieran descuento alguno o éstas fueran inferiores a los que se ofrecen en el mercado".

c) Los precios netos finales de los productos en oferta son entregados por escrito a los clientes y se aprecian en las ofertas que se acompañan.

d) La finalidad de las ofertas es beneficiar al consumidor, objetivo que se ha alcanzado porque han disminuído los precios a público de los productos en oferta de Recalcine y de los similares de la competencia.

En mérito de lo expresado, Laboratorios Recalcine pide que esta Comisión Preventiva Central declare que el sistema de ventas descrito no vulnera ni las leyes sobre libre competencia ni el dictamen N° 436/811, de esta Comisión.

3.- Laboratorios Recalcina ha acompañado a su consulta copia de las siguientes ofertas, correspondientes al mes de octubre de 1984:

3.1. Oferta Recetario Internacional - Recalcine - Contado que él denomina "Oferta N° 1";

3.2. Oferta Promocionales R.I., Representaciones, Lafi y Recalcine;

3.3. Oferta Especial-Agurin;

3.4. Oferta Especial-Foldox y Oferta Especial Dapase, y

3.5. Oferta Especial Educol.

En todas ellas, en forma horizontal, se enumeran los productos de marca que produce o comercializa Recalcine y en forma vertical aparecen los productos del Formulario Nacional de Recalcine, precedidos de la frase "Comprados simultáneamente con: Para todos los productos se indica su precio de lista y un porcentaje de descuentos.

4.- En la oferta signada 3.1., del número anterior, los productos de marca tienen un 20% de descuento y 24 productos del Formulario Nacional, un 54%.

En las ofertas 3.2., los productos de marca tienen un 30% de descuento y se mantiene el 54% para 18 productos del Formulario Nacional.

En la oferta 3.3., el producto denominado "Agurin" aparece con un 35% de descuento, manteniéndose el 54% para 17 productos del Formulario Nacional.

En la oferta Foldox y Dapase, se asigna al primero una bonificación del 55% y al segundo, una bonificación del 100%, manteniéndose, también, el 54% para 11 productos del Formulario Nacional.

Finalmente, en la Oferta Especial Educol se asigna a éste una bonificación del 100% más un 10% de descuento, conservándose el 54% para 9 productos del Formulario Nacional.

5.- De acuerdo con las facturas de Laboratorios Recalcine S.A., que tuvo oportunidad de revisar la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía Nacional, cuando estudió el mercado de pro-

ductos farmacéuticos, la aplicación del descuento del producto de marca está condicionada a la compra del o los productos del Formulario Nacional Recalcine, de la siguiente manera:

Si un cliente compra 100 Abinol (oferta N° 1) cuyo precio de lista es de $ 143, recibe el 20% de descuento ($ 2.900 en total) en Diazepan de 5 mg., por ejemplo, que tiene un precio de lista de $ 58 (menos el 54% da un precio neto de $27). En suma la compra de 100 Abinol, en combinación con Diazepan, significa que el cliente paga el precio de lista del Abinol ($ 14.300) y el "descuento" de $ 2.900, se convierte en 107 Diazepan.

En el caso de la oferta 3.2., la compra de 100 Imecol, traduce el descuento del 30% más el 54%, en 211 Diazepan de 5 mg. La compra de 100 Agurin, traduce los descuentos que corresponden en 256 Diazepan de 5mg; la de 100 Foldox en 591 y la de 100 Dapase en 867 Diazepan. Finalmente, la compra de 100 Educol convierte los descuentos pertinentes en 792 Diazepan de 10mg. x 20 comprimidos.

6.- La sola descripción del sistema de ofertas que consulta Laboratorios Recalcine S.A. permite a esta Comisión expresar que son precisamente estas condiciones de venta de los productos farmacéuticos las que ha reprochado en su dictamen N° 436/811, pues ellas impiden saber cuál es el precio verdadero de los productos que se ofrecen, ya que el descuento disfraza a éste y también a una verdadera imposición de compra de otros productos. Es decir, el descuento se concede en especies y nó en dinero y además no se sabe a qué razón de orden económico o financiero obedece su otorgamiento, de modo que sería perfectamente posible afirmar que el precio de venta de un producto es, precisamente, aquél que se indica en la oferta como neto después de descuentos, de modo que el pretendido descuento sólo es la representación numérica de un precio artificialmente alzado. Además, y por esto mismo, se observa que los porcentajes de los respectivos descuentos son elevadísimos.

7.- Absolviendo derechamente la petición de Laboratorios Recalcine S.A., esta Comisión ha acordado informarle que el sis

tema de ofertas consultado es contrario a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973 y también a las normas de comercialización impartidas por el Dictamen N° 436/811, de 31 de octubre de 1984 que fuera notificado a esa Sociedad el 8 de noviembre pasado.

También corresponde señalar al consultante que, conociendo de algunos recursos o peticiones de aclaración del dictamen ya mencionado, en relación con ofertas especiales de productos farmacéuticos ha expresado que, a su juicio, las ofertas especiales caben dentro de las normas dadas por la letra b) del N° 11 del dictamen N° 436/811 de 1984, si reunen las condiciones allí señaladas. No obstante, con el propósito de evitar confusiones, estimó necesario acoger los recursos o peticiones formulados a este respecto y señalar que entiende por ofertas especiales las que se formulan por causas justificadas, tales como liquidación de inventarios, promoción de productos nuevos y ventas de productos estacionales, que tengan una vigencia temporal, mientras existan las respectivas causas que les dan origen. La oferta que no distorsiona el mercado sólo puede consistir en una rebaja efectiva del precio base o neto de contado vigente para el mismo producto, en su caso y, bajo ningún concepto, un descuento porcentual de ese precio, ni en bonificaciones con mercadería igual o distinta de la ofrecida.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 5 de diciembre de 1984, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

COMISION PREVENTIVA CENTRAL Antimonopolio
DECRETO LEY 211 DE 1973

CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Presidente Comisión Preventiva Central

ECC/rcmg.